

Instrucción n° 2  
D. Previas n° 3057/2012-B

### AL JUZGADO DE INSTRUCCIÓN

MARÍA JOSÉ VELLOSO MATA, Procuradora de los Tribunales y de la **Federación de Asociaciones de Vecinos y Consumidores de Valladolid ‘Antonio Machado’** en las diligencias arriba referenciadas, ante el Juzgado comparezco y, de la forma más procedente en derecho, digo:

Que, evacuando el traslado conferido, solicito la apertura del juicio oral ante el Juzgado de lo Penal, dirigiendo la acusación contra don Francisco Javier León de la Riva de acuerdo con las siguientes:

### CONCLUSIONES PROVISIONALES

#### Primera

El acusado, don Francisco Javier León de la Riva, estaba obligado y era personalmente responsable de dar cumplimiento a la sentencia que había dictado la Sala de lo Contencioso-administrativo el día 28 de abril de 2008 anulando las licencias concedidas para rehabilitar el edificio situado en la Plaza de Zorrilla, de Valladolid, con vuelta a las calles Santiago y María de Molina. Y, a pesar de los sucesivos requerimientos del Tribunal, que llegó a requerirle hasta en cinco ocasiones bajo apercibimiento de poder incurrir en responsabilidad penal, no le

dio cabal cumplimiento hasta después de haber formulado el Fiscal la denuncia que ha dado origen a este proceso.

El señor León de la Riva cuenta con unos ingresos superiores a 250 € diarios.

A)

Estimando el recurso interpuesto por mi representada, el día 28 de abril de 2008 la Sala de lo Contencioso-administrativo de Valladolid del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León dictó sentencia anulando las licencias de obras y de primera ocupación concedidas para rehabilitar el edificio sito en la Plaza de Zorrilla, con vuelta a las calles Santiago y María de Molina. Y el siguiente día 16 de septiembre fue declarada la firmeza de la sentencia y se remitió el oportuno oficio al Ayuntamiento de Valladolid para que practicase cuanto exigiera el cumplimiento del fallo y comunicara al Tribunal quién era el órgano encargado de hacerlo.

De la lectura de la sentencia se desprende con claridad cuál era la causa de la anulación de las licencias (encontrarse protegidas las cubiertas y las fachadas interiores y exteriores de los inmuebles y no destinarse al uso de vivienda al menos el 50% de la superficie construida del edificio nº 28 de la calle Santiago) y, por consiguiente, cuáles era las obras que habrían de ejecutarse para restaurar la legalidad: reponer la cubierta a su estado inicial, es decir, reconvertir en trasteros las dos nuevas viviendas construidas en la planta octava y reducir su altura y la superficie de la terraza ocupada por las nuevas construcciones que habían sido incrementadas, y volver al estado inicial las otras viviendas existentes en dicha planta; reponer también las fachadas tanto exteriores como interiores a su estado anterior, lo que exigía rectificar los huecos de nueva apertura y reconstruir las galerías del edificio nº 28 de la calle Santiago; y destinar al uso vivienda al menos el 50% de la superficie construida del edificio nº 28 de la calle Santiago.

B)

El señor León de la Riva era, como Alcalde, la persona encargada de dar cumplimiento a la sentencia porque a él le corresponde el gobierno y la dirección del Ayuntamiento [artículo 21.1.a) de la Ley de Bases de Régimen Local], porque el Ayuntamiento jamás comunicó al Tribunal que fuera otro órgano el responsable del cumplimiento de la sentencia y porque reiteradamente la Sala le ordenó que la cumpliera, como seguidamente expondremos, incluso con el apercibimiento de que podía incurrir en responsabilidad penal si así no lo hiciese.

C)

Las reiteradas negativas del acusado (que —además de Alcalde— era adquirente de una de las viviendas y Vicepresidente de la entidad inicialmente propietaria de la totalidad del edificio antes de la rehabilitación), a dar cumplimiento a lo ordenado resultan de las actuaciones llevadas a cabo en la ejecución de la sentencia, entre las que destacamos las siguientes:

Poco después de ser dictada la sentencia, el día 26 de mayo de 2008 la esposa del acusado doña María Mercedes Rafael Santamaría solicitó del Tribunal que declarase la nulidad de todas las actuaciones, invocando su condición de copropietaria de una de las viviendas del inmueble, por pertenecer a la sociedad de gananciales y no haber sido parte en el proceso, pretensión que fue rechazada por auto de 16 de julio de 2008.

Firme esta resolución y ante la absoluta pasividad del Ayuntamiento, que no se dignó tan siquiera informar quién era el órgano encargado de cumplir la sentencia, una vez transcurrido con creces el plazo de dos meses que establece el artículo 104.2 LRJCA, el día 7 de enero de 2009 el Tribunal remitió un oficio al Alcalde para que le remitiera una certificación acreditativa de las actuaciones practicadas. Como seguía pasando el tiempo sin que se diera comienzo a las obras, el siguiente día 16 de junio el Tribunal requirió al Alcalde para que *«bajo su personal y directa responsabilidad y bajo el apercibimiento de lo establecido en el artículo 112 de la Ley Jurisdiccional»*, precepto que incluye la posibilidad

de *«deducir el oportuno testimonio de particulares para exigir la responsabilidad penal que pudiera corresponder»*, procediera a ejecutar las obras y a hacer efectivo el cese de la utilización de los edificios.

Como respuesta a este requerimiento, a mediados de octubre de 2009, el Ayuntamiento promovió un incidente solicitando que se declarase la imposibilidad legal de ejecutar la sentencia, siendo rechazada esta demanda por auto de 5 de febrero de 2010.

Transcurridos ya veintisiete meses desde que fue dictada la sentencia, el día 28 de julio de 2010 el Tribunal volvió a requerir personalmente al Alcalde *«bajo su personal y directa responsabilidad y bajo los apercibimientos a que se refiere el artículo 112 de la Ley Reguladora de esta Jurisdicción»* para que diera cumplimiento a la sentencia y ejecutara las obras, mencionando expresamente en esta ocasión la *«posible responsabilidad penal»* en que podría incurrir.

De nuevo, el día 15 de marzo de 2011, treinta y cinco meses después de haber sido dictada la sentencia, el Tribunal requirió al Alcalde para que procediera *«a ejecutar la sentencia en sus justos términos»*, apercibiéndole una vez más de su *«posible responsabilidad penal»*.

El día 28 de marzo de 2012, cuarenta y siete meses después de la sentencia, la Sala volvió a requerir personalmente al Alcalde en los mismos términos que en las ocasiones anteriores.

El día 9 de octubre de 2012, cuando ya el Fiscal había formulado la denuncia que ha dado lugar al presente proceso, la Sala volvió a requerir al Alcalde para que *«adoptara las medidas necesarias para que se ejecutaran las referidas obras sin dilación alguna, debiendo finalizar en el plazo máximo de cinco meses»*.

Y así se consiguió que, por fin, en abril de 2013, cinco años después de haber sido dictada la sentencia, las obras quedaran —al parecer— concluidas a salvo de remates y trámites administrativos.

D)

A fin de aparentar dar cumplimiento a la sentencia y simultáneamente soslayarla mediante un cumplimiento parcial de la misma, el día 23 de noviembre de 2009, es decir, catorce meses después de ser dictada la sentencia, el señor León de la Riva decidió encargar la redacción de la documentación técnica previa para llevar a cabo las obras a don Luis Álvarez Aller, que — casualmente— era el Arquitecto Municipal que había informado favorablemente los proyectos a los que se concedieron las licencias anuladas. El proyecto del señor Álvarez Aller de forma grosera y evidente no contemplaba las obras ordenadas por la sentencia como se ocupó de poner de relieve la Sala en el auto de 28 de julio de 2010. La *incorrección* de este proyecto no obedece a ninguna dificultad para definir las obras que debían ejecutarse, sino a la evidente voluntad de no restaurar íntegramente la situación anterior del edificio y de no cambiar el uso de las oficinas de la calle Santiago, pues el señor Álvarez Aller justificó esta forma de proceder utilizando unos argumentos que ya habían sido expresamente desautorizados por la Sala y que estaban en abierta contradicción con lo dispuesto por ella.

Pero este proyecto sirvió para que el Ayuntamiento se autoconcediera una licencia con la que promover un incidente pretendiendo que se declarase la imposibilidad «*legal*» de ejecutar la sentencia. Tan burda pretensión no fue, lógicamente, atendida por la Sala porque dicho proyecto no sólo no demostraba la imposibilidad de ejecutar la sentencia, sino que constituía una forma de ejecutarla sobre cuya corrección debía pronunciarse el Tribunal (auto de 5 de febrero de 2010). La manifiestamente ilegal autoconcesión de la licencia [el artículo 97.2.c) de la Ley de Urbanismo de Castilla y León, Ley 5/1999, de 5 de abril, dispensa de licencia, lógicamente, a las obras que ejecutan los Ayuntamientos en su término municipal por resultar absurdo que se concedan autorizaciones a sí mismos], sólo tenía como finalidad «*amparar una pretensión de inejecutabilidad de la sentencia*», como la que luego efectivamente se formuló y así lo apreció con claridad la Sala en el auto de 28 de julio de 2010.

Se encargó posteriormente un nuevo proyecto a otro Arquitecto, don Isidro Martín Cuesta. Este nuevo proyecto tampoco daba fiel cumplimiento a la sentencia pero —al menos— ya preveía demoler parte de las viviendas y recuperar la volumetría y los trasteros anteriormente existentes, cambiar el uso de las oficinas existentes en las plantas cuarta, quinta y sexta del edificio nº 28 de la calle Santiago y restaurar algunos de los huecos de fachada que se habían modificado. No obstante, dado que este proyecto tampoco daba cumplimiento a lo ordenado por la sentencia (ya que no reponía la altura de los trasteros ni los huecos de la fachada exterior de la séptima planta al estado anterior a las obras de rehabilitación amparadas por la licencia de obras anulada) la aprobación fue también anulada por auto de 15 de marzo de 2011.

Entonces se encargó al mismo Arquitecto un nuevo proyecto, en el que se mantenía la altura de 2'70 metros de los trasteros de la calle María de Molina y una altura interior de 2'20 metros en todos ellos a fin de poderlos legalizar y no se contemplaba actuación alguna en las ventanas de las viviendas afectadas, aunque en la mente del redactor estaba —al parecer— la idea de intervenir en ellas. Por estas razones, la Sala una vez más declaró la nulidad de la aprobación de este proyecto (auto de 28 de marzo de 2012, en el que se había expresa alusión a la *«reiterada actuación (del Ayuntamiento) tendente a eludir el cumplimiento de la sentencia»*). Estas obras fueron contratadas con 'Núcleo, S.A.' y se aceptó su propuesta de ejecutarlas en dos fases de cinco meses de duración cada una, realizándose en la primera las obras correspondientes a los áticos y a la cubierta y en la segunda las referentes al edificio de la calle Santiago, sin que hubiera ninguna razón para ello. De modo que, si se hubieran cumplido estas previsiones, por fin las obras del portal de la calle Santiago habrían dado comienzo cuarenta y un meses después de la sentencia.

Los sucesivos proyectos del señor Martínez Cuesta, manteniendo la altura de los trasteros con el fin de poder legalizarlos, transformando las oficinas en una residencia colectiva a fin de que no tuvieran más que una cocina y un salón para todas las plantas, no dibujando la restitución de algunas de las

ventanas a su situación originaria (aunque pensaba intervenir en ellas), etc., también se apartaban abiertamente de lo ordenado por el Tribunal.

E)

Se ha tardado, pues, cinco años en ejecutar unas obras cuya duración normal sería de cinco meses (plazo fijado por 'Núcleo, S.A.' si se hubiesen ejecutado simultáneamente las dos fases) y jamás se ha llegado a hacer efectivo el cese de la utilización del edificio, uso que era ajeno a cualquier clase de obras y que fue también expresamente ordenado.

Segunda

Los hechos que acabamos de relatar son constitutivos de un delito continuado de desobediencia tipificado en el artículo 410.1 en relación con el artículo 74 del Código Penal.

Tercera

Es autor el acusado.

Cuarta

No concurren circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal.

Quinta

Procede imponer al señor León de la Riva las penas de multa de doce meses, con una cuota diaria de 250 €, e inhabilitación especial para los cargos de alcalde y concejal durante dos años. Y debe, además, ser condenado al pago de las costas, incluidas las de esta acusación popular.

SUPLICO AL JUZGADO que, teniendo por presentado este escrito y por formulado en tiempo y forma el escrito de acusación, se sirva decretar la apertura

del juicio oral contra don Francisco Javier León de la Riva por el indicado delito. Así es de justicia que pido en Valladolid a 14 de abril de 2014.

OTROSÍ DIGO que en el acto del juicio intentaré valerme de los siguientes medios de prueba:

*A) Anticipada, para practicar antes de la celebración del acto del juicio.*

**I.- Documental**, consistente en que se recabe de la Agencia Tributaria la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas del señor León de la Riva correspondiente a los cuatro últimos años.

**II.- Otra documental**, ésta consistente en que se recaben los antecedentes penales del acusado.

*B) A practicar en el acto del juicio.*

**III.- Interrogatorio** del acusado.

**IV.- Documental**, consistente en la lectura de todos los folios de las actuaciones practicadas en la ejecución de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-administrativo el día 28 de abril de 2008 en el recurso tramitado bajo el nº 501/2002, así como del folio 977 de las diligencias.

SUPLICO AL JUZGADO que, teniendo por propuesta la prueba que antecede, se sirva admitirla, declararla pertinente y ordenar lo necesario para su práctica. Es de justicia que reitero en el mismo lugar y fecha.